



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0032
RADICADO N° 2022-00295-00

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIÉ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERNANDO P.H., se allega por la parte activa memorial a través del cual interpone recurso de apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía, por lo que el despacho procede a resolver con las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se tiene en el presente caso que la notificación del auto admisorio se debió de realizar según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual indica que las notificaciones se realizaran por medio de mensajes de datos al correo electrónico de la demandada incluyendo las piezas procesales para ejercer su defensa, tales como demanda, anexos y auto admisorio.

Se observa del expediente judicial que, mediante auto del 13 de octubre de 2022, se ordenó por parte del despacho el envío de la demanda de conformidad a la ley ya citada, es así que en el escrito de subsanación archivo 08 del expediente digital pagina 25 y 26 se puede evidenciar que fue enviado los adjuntos denominados pruebas laboral, auto que inadmite, demanda integrada y el poder para actuar, en consecuencia, el despacho procedió a admitir la presente demanda.

Posteriormente, mediante correo enviado por el demandante al demandado el 16 de noviembre de 2022, se envía los documentos nombrados auto que admite, demanda integrada, por lo que esta judicatura procedió a incorporar la notificación y enviar constancia de confirmación a la demandada para corroborar si el correo se encontraba activo, teniendo constancia de haberse recibido.

entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación...” (Ver STC Rad. 11001-02-03-000-2020-01025-00 y STC10417 de 2021).

Es así que no es procedente acceder a lo solicitado por el recurrente, en cuanto si bien el despacho le compartió todo el expediente digital el 21 de noviembre de 2022, el demandado desde el mes de octubre tenía los documentos necesarios para ejercer su defensa, igualmente el 16 de noviembre de 2022 el demandante envió el auto admisorio y nuevamente la demanda, trascurriendo el termino para allegar la contestación desde esta última fecha, por lo que el llamado en garantía se presentó de manera extemporánea, de conformidad al art 64 del CGP.

En consecuencia, no se repone la decisión del 13 de diciembre de 2022 y habiéndose interpuesto el recurso de alzada en término, y en concordancia a lo que dispone el numeral 2 del artículo 65 del CPTSS, habrá de concederse el recurso y se dispondrá la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral - para su conocimiento, en efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada mediante auto del 13 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en término por la parte demandante.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral- para que surta el recurso, en efecto suspensivo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 007
hoy 24 de enero de 2023 a las 8 a.m

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95fe2ea2b752ac19b01582ab85a3ced2467e02b078f1b7bab7325ac00cad1fb**

Documento generado en 23/01/2023 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>